



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XIII - Nº 2
(Antes Decreto – Ordenanza 118/82)

TÍTULO ÚNICO

CEMENTERIOS-PARQUE PRIVADOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES QUE POSEEN BIENES EN EL CEMENTERIO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Autorízase el establecimiento, dentro del ejido de Posadas, de cementerios-parque privados, bajo la condición de que se respeten las normas de zonificación y de regularización urbana del Plan Posadas.

ARTÍCULO 2.- La autorización para instalar los cementerios-parque privados, queda supeditada a que los peticionantes acrediten el carácter de titulares de dominio del suelo afectado a tal fin y que los mismos presenten las características de necrópolis parqueizada. Debe cumplirse en todos los casos con los lineamientos del Plan Posadas y con las normas que contienen la Ordenanza XVIII - Nº 8 -Código de Edificación de la Ciudad de Posadas- (Antes Decreto-Ordenanza 4/80) y Ordenanza XVIII - Nº 7 -Código Urbano de la Ciudad de Posadas- (Antes Decreto-Ordenanza 207/80).

ARTÍCULO 3.- La Municipalidad establece las superficies mínimas y máximas con que deben contar los cementerios-parque privados, previendo asimismo la posibilidad de afectar mayor superficie de terreno como reserva para el caso de futuras ampliaciones.

ARTÍCULO 4.- El poder de policía del Municipio en materia mortuoria se ejerce, dentro del perímetro de los cementerios-parque privados, respecto a todas las operaciones o servicios específicos vinculados con ellos: inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimiento de cadáveres, restos o cenizas, y respecto a las fábricas de ataúdes, las empresas de servicio fúnebre y los velatorios ubicados en el ejido municipal de Posadas. La Municipalidad verifica el cumplimiento de las normas sobre moralidad e higiene y las



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

reglamentaciones sobre cementerios, las que son de aplicación en cuanto sean compatibles con el desenvolvimiento de las necrópolis que en esta ciudad de prevean.

ARTÍCULO 5.- La Municipalidad toma intervención previa, en todos los casos de introducción o extracción de cadáveres, restos o cenizas en los cementerios-parque privados o fuera de ellos.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad reglamentará las especificaciones mínimas que deben observar los interesados en presentar proyectos, considerando en forma especial:

- a) planta de conjunto;
- b) cercos;
- c) accesos;
- d) espacios verdes;
- e) espacios libres para uso general;
- f) espacios para sepulturas;
- g) construcciones, particularmente dependencias administrativas, mortuorias, del culto, de uso público, sanitarios, etcétera;
- h) vías de circulación y espacios para estacionamiento de vehículos que, en conjunto utilicen el diez por ciento (10%) del área total del cementerio.

ARTÍCULO 7.- Los cementerios de dominio público municipal son comunitarios sin más distinción de sitios que los de las sepulturas, nichos, bóvedas, panteones, osarios y cinerarios, en ellos hay libertad de culto.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios de los cementerios-parque privados deben:

- a) admitir el acceso a los organismos públicos, en ejercicio del poder de policía mortuoria;
- b) asegurar el libre acceso para el público en general con la sola limitación horaria para que las actividades que se cumplan en el interior, se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto, propio del culto que se dispensa a los muertos;
- c) garantizar que sean utilizados sin distinciones de carácter religioso, político social, económico, o de cualquier otro tipo que den lugar a un tratamiento discriminatorio;
- d) comunicar a la Municipalidad la tarifa que pretenden imponer, con suficiente antelación a la aplicación de las mismas, para su pertinente autorización. La Municipalidad puede



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

requerir que las tarifas sean razonables y uniformes para las mismas categorías de prestación.

ARTÍCULO 9.- En los cementerios de dominio público municipal, los derechos que tienen los particulares sobre las sepulturas, son los que emanan, únicamente, del acto administrativo municipal que los otorga. En ningún caso dicho acto administrativo puede implicar una enajenación.

ARTÍCULO 10.- Los usuarios de los servicios deben actualizar su domicilio en la Administración del cementerio.

En caso de residir fuera de la ciudad de Posadas deben remitirlo por carta certificada y designar, obligatoriamente, un encargado que resida en Posadas, quien debe cumplimentar lo establecido en el primer párrafo.

ARTÍCULO 11.- La Municipalidad establece las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la presente ordenanza y vela por la fiel observancia de la misma.

CAPÍTULO II

CONTRATOS DE CONCESIÓN. ALCANCES

ARTÍCULO 12.- El título del beneficiario está constituido por el decreto que otorga la concesión y/o instrumento expedido por el Departamento Ejecutivo, en el que se reconocen los derechos a la concesión para el uso y goce de los terrenos o sepulturas.

ARTÍCULO 13.- La titularidad del contrato de concesión de sepultura es intransferible salvo los casos de fallecimiento del titular, en los que el o los nuevos titulares son sus herederos, o los herederos de las personas de cuyos restos se trata.

Lo mismo rige para los casos en que, el o los nuevos titulares, son parientes del titular o del inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de concesiones de servicios del cementerio, cualquiera sea su título, tienen prohibido:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) vender los nichos, altares, catres o partes determinadas de los sepulcros que se edifiquen o hayan edificado;
- b) conceder en alquiler parcial o totalmente los sepulcros;
- c) transferir a título oneroso o gratuito, parcial o totalmente, las concesiones que hubiesen sido otorgadas gratuitamente en cualquier época, en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 15.- Las causas que implican la anulación de la concesión son las siguientes:

- a) incumplimiento de alguno de los términos del contrato;
- b) falta de pago de las tasas, según la Ordenanza XVII - N° 15 -(Antes Ordenanza 2964/11);
- c) incumplimiento de lo establecido sobre conservación y mantenimiento de los servicios del cementerio.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 es sancionado con la caducidad de la concesión del terreno sobre el que se halla el sepulcro respecto al cual se cometió la infracción. La caducidad es decretada por el Departamento Ejecutivo, previa comprobación del hecho.

ARTÍCULO 17.- Cuando se comprueba que el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, se ha llevado a cabo con la mediación de una empresa fúnebre o personal dependiente de ésta, se labra el acta de comprobación respectiva, para su juzgamiento por el Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 18.- Una vez decretada la caducidad a que se refiere el Artículo 16, la Administración del cementerio, en los casos en los que se conoce el domicilio del o los titulares y de las partes que resulten interesadas en los respectivos restos o cadáveres (deudos y familiares del extinto o terceros a cargo de los mismos), notificará a éstos por medio de cédula, si se domicilian en la ciudad de Posadas y por carta certificada, si residen fuera de Posadas.

ARTÍCULO 19.- La notificación a que se refiere el Artículo 18, informa sobre el plazo de quince (15) días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación, para el retiro de los restos que se encuentran en el sepulcro. En caso de que no hubieren sido retirados, son enviados al enterratorio gratuito, si se trata de cadáveres y al osario general, los restos o cenizas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 20.- Producido el vencimiento del plazo precitado, si las partes interesadas no hubieren retirado los restos, la Administración del cementerio procederá a la desocupación del sepulcro, conforme lo establece el Artículo 19. Una vez desocupado el mismo, la Municipalidad acuerda una nueva concesión.

CAPÍTULO III

CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS. RENOVACIÓN

ARTÍCULO 21.- Establécese los siguientes tipos y dimensiones de parcelas:

	Largo	Ancho	Profundidad
Fosas para adultos	2,20	0,80	1,30
Fosas para menores de 3 años	1,50	0,60	1,00
Urnas	1,00	0,80	0,60
Nichos	2,50	0,80	0,60
Panteones lotes de 4,00 m. x 3,00 m. en triángulo A, B y II.			
Panteones lotes de 8,00 m. x 6,00 m. en triángulo I.			

ARTICULO 22.- Los períodos de arrendamiento son los siguientes:

- a) fosa individual: cinco (5) años con opción a cinco (5) años más a solicitud del titular y/o heredero inmediato, en cuyo lapso se abona la tasa con un aumento del cien por ciento (100 %) respecto del canon anterior. Cumplido el último plazo el contrato se renueva anualmente con el pago del canon con un aumento del diez por ciento (10%) anual, siempre que el titular y/o heredero inmediato no haya incumplido con lo dispuesto en el Artículo 15 de la presente Ordenanza, por un período de diez (10) años más. Cumplido éste último plazo, se puede seguir renovando el contrato a criterio Municipal, el cual debe ser analizado conforme a la situación del particular interesado y de la situación de mora de otras fosas en condiciones de exhumación;
- b) fosa común (enterratorio gratuito): dos (2) años con opción a dos (2) años más, según criterio de la Municipalidad o por disposición especial (mandato judicial, etcétera);
- c) nichos: quince (15) años con opción a diez (10) años más, según criterio de la Municipalidad;
- d) urnas: veinticinco (25) años con opción a veinticinco (25) años más, según criterio de la Municipalidad.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 23.- El arrendamiento de nichos, urnas y fosas y sus renovaciones, se otorgan por los términos que se fijan en el Artículo anterior y mediante el pago de las tasas que establece la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11).

ARTÍCULO 24.- Vencidos los plazos mencionados en Artículo 22, se dan las siguientes alternativas:

- a) el cadáver se pone a disposición de los familiares para su posterior destino;
- b) puede modificarse la condición pasando de fosas y nichos a urnas, dando previo cumplimiento a las disposiciones que rigen sobre reducciones, contenidas en este reglamento;
- c) en caso de no producirse la modificación antes mencionada en un plazo de sesenta (60) días, la Municipalidad procede a su inhumación y traslado al osario municipal;
- d) vencidos los plazos para el pago de tasas fijadas por la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11), se aplica lo estipulado en el inciso c).

ARTÍCULO 25.- La notificación de la extinción del contrato de concesión o de la mora, se efectúa personalmente o por cédula al último domicilio del titular. Si no se lograra ubicar al titular, se procede a efectuar la notificación por edictos, por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO 26.- El arrendamiento de nichos rige, mientras se mantengan en él cadáveres o restos, durante el período por el cual y para quien fue contratado. Si por cualquier causa se desocupan antes de la fecha de vencimiento del contrato, pasan de inmediato a poder de la Municipalidad, sin derecho a reclamo alguno. Cuando no son ocupados, o se desocupan dentro del año de arrendamiento, se devuelve el cincuenta por ciento (50%) del importe.

ARTÍCULO 27.- La renovación de arrendamientos se debe gestionar antes de su vencimiento, debiéndose abonar el derecho correspondiente, so pena de sufrir los recargos que establece la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 28.- Vencido el plazo del arrendamiento de nichos, éstos deben ser desocupados dentro del término de sesenta (60) días. Cumplido dicho plazo y no habiéndose producido la desocupación, los restos son sepultados en fosa común.

Efectuada la desocupación de nichos, el arrendatario debe retirar la lápida o placa dentro de los diez (10) días posteriores a esa fecha. Vencido dicho plazo, la misma pasa a poder de la Municipalidad, sin que los arrendatarios tengan derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 29.- Los arrendamientos de nichos grandes se conceden para inhumar o depositar cadáveres de personas adultas, pudiéndose además, colocar cajones chicos o restos, dentro de lo que permita la capacidad.

ARTÍCULO 30.- El arrendamiento de sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra es concedido por los plazos que se fijan en el Artículo 22. Vencidos dichos términos, los restos que éstas contienen, deben ser retirados dentro del plazo de treinta (30) días, cumplidos los cuales, los retira la Municipalidad sepultándolos en la fosa común.

ARTÍCULO 31.- Vencido el plazo de la concesión y cumplimentado lo dispuesto anteriormente, la Municipalidad recobra la posesión sobre los cuadros arrendados y lo construido en los mismos, sin que los anteriores arrendatarios tengan derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 32.- Las tumbas son construidas en los cuadros de tierra destinados a esos efectos, de acuerdo a las siguientes normas vigentes:

- a) las lápidas para nichos, urnas, tumbas, son normalizadas según el modelo que está a disposición de los interesados en las oficinas del Cementerio de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. Las copias son entregadas previo pago de los derechos que establece al respecto la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11);
- b) en caso de ubicarse la lápida sobre tumbas de tierra, debe elevarse de manera que forme un ángulo de treinta grados (30°) según una línea horizontal a nivel de la tierra. La misma debe quedar perfectamente alineada con la lápida inmediata aledaña, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Administración del Cementerio. En este último caso debe modificarse el receptáculo para la colocación de flores, de forma tal que el



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

mismo quede perpendicular a la tierra, debiéndose respetar en lo demás las medidas originales;

c) el espacio circundante a las lápidas de las tumbas, debe estar cubierto de césped.

ARTÍCULO 33.- La Municipalidad no se responsabiliza por la conservación, limpieza, pérdida de flores, deterioros o roturas de lápidas de los nichos, panteones, mausoleos o monumentos.

CAPÍTULO IV

CONCESIONES DE TERRENOS PARA PANTEONES

ARTÍCULO 34.- Las concesiones de terrenos para panteones son otorgadas por la Municipalidad en los lotes que se encuentran disponibles para tal uso dentro de los Triángulos A, B, I y II.

Para las mismas se aplican las tarifas que establece la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11). Estas concesiones son intransferibles, prohibiéndose cualquier enajenación o acto de carácter comercial que pretenda realizarse.

ARTÍCULO 35.- El tiempo máximo de concesión es de cincuenta (50) años y el tiempo mínimo de veinticinco (25) años, ambos con opción a renovación a criterio de la Municipalidad.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los responsables:

a) para los que ya tienen construcción: mantener y conservar el edificio por el lapso que dura la concesión y abonar mensualmente las tasas de mantenimiento, limpieza y vigilancia;

b) para los que deseen construir: iniciar ante la Dirección de Obras Privadas, las tramitaciones ordinarias de aprobación de los planos de construcción, adjuntando toda la documentación técnica correspondiente, en un plazo no mayor a dos (2) años de otorgada la concesión.

Las construcciones deben ajustarse a lo dispuesto por la Ordenanza XVIII - N° 8 - Código de Edificación de la Ciudad de Posadas - (Antes Decreto-Ordenanza 4/80).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 37.- Los plazos de ejecución son los siguientes:

- a) panteones sin subsuelo: dos (2) años;
- b) panteones con subsuelo: tres (3) años.

Ambos plazos se cuentan a partir de la aprobación de las obras.

ARTÍCULO 38.- La capacidad mínima de los panteones es de quince (15) ataúdes o su equivalente en urnas, considerando que dos (2) urnas equivalen a un (1) ataúd.

ARTÍCULO 39.- Las penalidades en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, produce la caducidad de la concesión y la pérdida del veinte por ciento (20%) del importe abonado, quedando lo que se hubiere construido como patrimonio municipal.

CAPÍTULO V

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40.- Establécese como servicios especiales dentro del cementerio municipal:

- a) la fosa común o enterratorio gratuito: son destinados a ésta los cadáveres provenientes de hospitales y fuerzas públicas, cadáveres sin identificaciones o de personas indigentes, etcétera;
- b) las entidades de beneficencia: lugares para homenajes, monumentos históricos, mutuales, etcétera.

ARTÍCULO 41.- La Municipalidad puede conceder sepulturas por el término de hasta sesenta (60) años, en los espacios reservados para la inhumación de personalidades.

ARTÍCULO 42.- La Administración del cementerio dará intervención previa a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos o su equivalente a nivel provincial, para solicitar permiso para reducir, incinerar o trasladar el o los cadáveres de personalidades, en cuyo homenaje el sepulcro respectivo fue declarado histórico.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 43.- Los desperfectos que se adviertan en los sepulcros declarados monumentos históricos, serán comunicados a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos o su equivalente a nivel provincial.

ARTÍCULO 44.- A las asociaciones mutualistas, instituciones de beneficencia y de ayuda social, entidades similares del Estado Nacional, asociaciones representativas de profesionales liberales con personería jurídica y entidades gremiales de trabajadores de primer grado con personería jurídica gremial, que acrediten haber recibido oportunamente las prestaciones a las que se refería el Artículo 2 del Decreto-Ley 24.499/945 (derogado por Ley 20.321 B.O. 10/05/973) durante la vigencia del mismo, que poseen panteones, se les renueva, gratuitamente y por el término de sesenta (60) años, la concesión de los terrenos y subsuelos que tienen, en el momento en que se produce el vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 45.- Las concesiones a que se refiere el Artículo anterior son intransferibles, bajo ningún concepto se permite la transmisión a terceras personas o sociedades, tengan o no lindero. Prohíbese, asimismo, cualquier enajenación o acto de carácter comercial que pretenda realizarse, aunque se realicen para obtener fondos para obras sociales de las entidades concesionarias. Cualquier transgresión a este artículo produce la inmediata caducidad del total de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE REDUCCIONES

ARTÍCULO 46.- Establécese que las formas de reducciones son: normales y crematorios.

ARTÍCULO 47.- Los términos a partir de los que pueden proceder las reducciones son:

- a) normales: se pueden efectuar a los veinticinco (25) años, cuando provengan de panteones o nichos y cuando provengan de fosas, a los diez (10) años;
- b) crematorios: de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza XIII – N° 14.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 48.- Quedan exceptuados del pago de los derechos y tasas por arrendamiento o renovación que establece la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11):

- a) las personas sin recursos económicos, que así lo acrediten con el certificado pertinente, siempre que los restos sean sepultados bajo tierra;
- b) los agentes en actividad, los jubilados y pensionados de la Administración Municipal;
- c) el personal municipal jubilado, pensionado o estabilizado en actividad, abona solamente el cincuenta por ciento (50%) de los derechos y tasas, cuando sepultan los restos del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado a su cargo.

ARTÍCULO 49.- Establécese las siguientes exigencias y prohibiciones:

- a) queda terminantemente prohibido conducir cadáveres en carruajes comunes, de alquiler o de transporte de pasajeros. La infracción a lo dispuesto precedentemente motiva que se labre el acta de comprobación para su juzgamiento por el Tribunal Municipal de Faltas y además el secuestro del vehículo, el que es devuelto a su propietario una vez desinfectado convenientemente por intermedio de la Secretaría de Calidad de Vida;
- b) la Municipalidad puede prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando así lo aconsejen razones sanitarias;
- c) en todos los casos en que se trasladan cadáveres, restos o cenizas hacia los cementerios privados, previamente, debe darse intervención a la Administración del cementerio municipal a los efectos del cumplimiento de las disposiciones que establece esta ordenanza y del pago de los derechos retributivos o de oficina que corresponden, conforme lo que estipula la Ordenanza XVII - N° 15 - (Antes Ordenanza 2964/11).

ARTÍCULO 50.- En el caso que la Municipalidad no dispone de nichos en la categoría o fila solicitada, el cadáver es depositado provisoriamente en otro nicho que se encuentre disponible, debiéndose abonar o reintegrar la diferencia que pudiera resultar por el lapso del arrendamiento, cuando se traslada el cadáver a su ubicación definitiva.

ARTÍCULO 51.- Las concesiones que se otorgan, gratuitamente y en cualquier época, a mutuales o entidades de bien público, se realizan bajo la condición de que las edificaciones se efectúen en un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de promulgación de la ordenanza que determina la cesión. Estas construcciones deben ajustarse al tipo de edificación y capacidades que estipula la Municipalidad para el sector donde se ubica el



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

terreno cedido. En caso de no cumplimentar con lo antedicho, la cesión queda sin efecto y cualquier mejora realizada pasa al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 52.- Incorpórese como Anexo Único de la presente Ordenanza las disposiciones referentes a los "Cementerios-Parque Privados para Animales Domésticos".

ARTÍCULO 53.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.